

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2024-00047-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor **DAMUIS CABANZO ESPITIA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES**, La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, y ss. y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1 de 1976 y 25 de 1992, así como la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la demanda y se le dará el trámite respectivo.

Respecto a lo manifestado con relación a la notificación de la parte demandada al desconocimiento de su domicilio, residencia o canal electrónico para este fin, dispone el despacho dar aplicación a lo determinado por los artículos 108 y 10 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor **DAMUIS CABANZO ESPITIA** en contra de la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No **31.261.318**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el término reglamentario, si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de Código General del Proceso

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.831 y portadora de la T.P. No. 57602 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido y concordante al art. 74 del C.G.P y la Ley 2213 de 2020.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAQUEL ROSMERY RODRIGUEZ TROCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31837831.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	57602	08/04/1991	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **marzo** de **2024**.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 39 Hoy 12 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria